



**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia, Quindío**

*Armenia Q., septiembre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022)*

*La señora Sandra Garzón Zabaleta en calidad de demandada dentro de este trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, por intermedio de apoderado judicial<sup>1</sup>, solicita el traslado de la demanda con sus respectivos anexos, la subsanación de la misma, igualmente los autos de inadmisión y admisión de la demanda, con el objetivo de ejercer el derecho de defensa.*

*Al revisarse el expediente en el ordinal 008 nos encontramos "InformeNotificación", de la cual se desprende que el día 27 de julio de 2022, se envió la notificación personal al correo electrónico de la demandada, la cual cumplió con todos los requisitos contemplados en el artículo 6º. de la Ley 2213 de 2022 que declaró la legislación permanente del Decreto 806 de 2020 y se encuentra debidamente cotejada.*

*Realizado el cómputo que se surtió para la notificación y traslado de la demanda, nos arroja que la señora Sandra Garzón Zabaleta fue notificada el día 27 de Julio de 2022, transcurriendo el término así: 28 y 29 de Julio/22, los dos días que concede la ley, traslado de la demanda fue así: 1,2,3,4,5,8,9,10,22 y 12 de Agosto de 2022, esto quiere decir, que a la fecha en que la demandada solicitó el traslado de la demanda, esto es el 31 de agosto de 2022, ya se encuentra vencido el término, teniendo en cuenta que el traslado es de 10 días y, el mismo venció el día 12 de agosto de 2022. Por lo tanto, no hay lugar a accederá a su petición.*

---

<sup>1</sup> Ordinal 010 Expediente digital

*Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial poder otorgado por la señora Sandra Garzón Zabaleta<sup>2</sup>, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovido por José Luis Beltrán Timote, se reconoce personería para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas, al abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz.*

*Entérese de esta decisión al apoderado de la demandada Dr. Andrés Felipe Pérez Ortiz, email. [felipeperezabogado@gmail.com](mailto:felipeperezabogado@gmail.com) e igualmente compártase el link del expediente, para los fines pertinentes*

*Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.*

*Como quiera que el término de emplazamiento a los acreedores de la sociedad Patrimonial, realizado mediante la Publicación en el Registro Nacional de Emplazados el día 26 de agosto de 2022, venció el pasado 16 de septiembre de 2022, sin que a la fecha hubiese comparecido ninguna persona, se procede a fijar fecha para la Diligencia de Inventarios y Avalúos que ordena el Art. 501 del Código General del Proceso y para ello se señala el **día quince (15), del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo la fecha más próxima en la agenda del despacho; requiriendo a las partes para que alleguen los inventarios, previo a la fecha de la audiencia.*

**NOTIFIQUESE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

---

<sup>2</sup> Ordinal 010, folio 4 del Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42813abd3f57d3c35d1111b4967dd2f1e9c9acf6e069a54f8c40ccf39828ed86**

Documento generado en 20/09/2022 06:32:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**